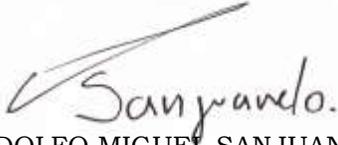


Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer, informando que a la fecha al oficio a través del cual se comunicó la medida cautelar de embargo y retención de salario decretada en este asunto, no se le ha dado trámite por la parte demandante por lo que permanece en la caratula del expediente, y que revisada la relación de depósitos judiciales se verificó que a favor del presente proceso no existen títulos. Sabana de Torres, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).



ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA
Secretario



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Leída la solicitud de la parte demandante, consistente en el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención del salario decretada en este asunto, se advierte que pese a ser procedente al amparo del numeral 1 del artículo 597 del C.G.P., resulta inocuo o innecesario acceder a ello pues conforme la constancia secretarial que antecede, al oficio a través del cual se comunicó la decisión no se le ha dado trámite y permanece en la caratula del expediente, no teniendo sentido o consecuencia práctica emitir un pronunciamiento para evitar que lo resuelto continúe surtiendo efecto, si la orden nunca se ha materializado o hecho efectiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SABANA DE TORRES - GARANTIAS Y

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0184c2922bac5b56defc1d070b28620ac59a8ef10c653f358362a3ef1f75c11c

Documento generado en 10/12/2020 08:57:04 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>